



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5207-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/09/2017	Hora: 08:26:54.4... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acción de tutela allegada a La Corporación con radicado 131-5768-2017, el señor Javier Humberto Rodríguez, alega y ejerce su acción, en contra del señor Raúl Loaiza, vecino colindante, el motivo de la acción de tutela es debido a que se están realizando riego de excrementos desde una porcícola en el municipio de Guarne.

Que mediante queja ambiental presentada ante Cornare, con radicado SCQ 131-0770 del 31 de julio de 2017, el interesado manifiesta que se están realizando riego con excremento de marrano con una frecuencia semanal o quincenal por periodos de dos (2) horas.

Funcionarios de la corporación, realizaron visita el día 31 de julio de 2017, a la Finca Villa Yohana, Vereda San Ignacio, municipio de Guarne, con coordenadas 75°28'54.2"O 6°12'15.7"N Z: 2551. Dicha visita generó el informe técnico 131-1462- 2017:

Que posteriormente funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 04 de septiembre de 2017, dicha visita género el informe Técnico 131-1739-2017 del 06 de septiembre de 2017, donde se logró evidenciar que:

OBSERVACIONES:

- "Las aguas producto del lavado de los corrales continúan siendo llevadas por canales abierto hacia el tanque estercolero, al igual que las aguas lluvias.

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

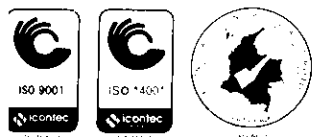
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- No se ha realizado compostera para el manejo de residuos anatomopatológicos. (mortalidad)
- Los tanques estercoleros continúan en el mismo sitio, y durante la visita se pudo evidenciar que tres de los tanques se encontraban llenos.
- El último de los tanques, que se encuentra cerca a la fuente hídrica, contaba con una tubería de desagüe dirigida al exterior por medio de la cual estaban realizando descarga de porcinaza.
- No contaban con canales perimetrales alrededor los tanques estercoleros, de forma que sirvieran como sistema de contención en el evento de derrames, por lo tanto el día de la visita se observó vertimiento directo de porcinaza por medio de una tubería a campo abierto. Teniendo en cuenta las condiciones topográficas del predio, esta porcinaza vierte directamente a la fuente hídrica que se encuentra en la parte baja del predio.
- Durante la visita el señor Eduardo Loaiza informó, que iban a realizar la fertilización en las horas de la tarde, que los tanques estaban muy llenos porque ese día habían lavado dos (2) de los corrales, además informó que no habían realizado ninguna de las actividades que tenían pendientes, porque el Padre Hugo Flores Rendón se hacía iba hacer cargo del asunto.”

CONCLUSIONES:

- “El Instituto Misionero de la Divina Redención, Representado Legalmente por el padre Hugo Eli Flores Rendón, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas mediante informe técnico con radicado 131-1462-2017 del 31 de julio de 2017 Con respecto a:
- Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos o Implementar compostera para el manejo de residuos anatomopatológicos, (mortalidad).
- Realizar canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirva como sistema de contención en caso de derrames, mantenerlas en buen estado para que cumplan su finalidad.
- Adecuar las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.3.5.1: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

2.2.3.2.20.5. PROHIBICIÓN DE VERTER SIN TRATAMIENTO PREVIO.

Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1739 del 06 de septiembre de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normas ambientales y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para evitar que se siga generando la problemática respecto al represamiento de vertimientos en los tanques estercoleros, se permitirá que se haga un riego bajo unos requerimientos los cuales se exponen al final del presente acto administrativo.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de vertimiento directo de porcínaza que se realiza a la fuente hídrica en la Finca Villa Yohana, Vereda San Ignacio, Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 75°28'54.2"O 6°12'15.7"N Z: 2551.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0770 del 31 de julio de 2017.
- Informe técnico 131-1462 del 31 de julio de 2017.
- Informe técnico 131-1659 del 25 de agosto de 2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informe técnico 131-1739 del 06 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de vertimiento directo de porcinaza, que se realiza a la fuente hídrica la Mosca en la Finca denominada Villa Yohana, Vereda San Ignacio, en jurisdicción del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 75°28'54.2"O 6°12'15.7"N Z: 2551. La anterior medida se impone al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con NIT: 890985138-3, y cuyo representante legal es el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.382.613.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien, reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Instituto Misionero de la Divina Redención, para que a través de su representante legal, el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía N- 15.382.613, que inmediatamente notificado el presente Acto administrativo, deberá implementar las siguientes acciones en el desarrollo de la Actividad Porcícola que se efectúa en la Finca denominada Villa Yohana en jurisdicción del Municipio de Guarne:

- *Para la realización de la aplicación de la porcinaza se recomienda esparcir temprano en el día entre las 6:00 y 8:00 am cuando el aire se está calentado y ascendiendo.*
- *La porcinaza no debe estar almacenada por más de dos (2) días, ya que partir del tercer (3) día la generación de olores es más alta al igual que la proliferación de moscos. Esta actividad se deberá realizar de lunes a viernes evitando de realizarla sábados, domingos y festivos.*
- *Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.*
- *Implementar compostera para el manejo de residuos anatomopatológicos, (mortalidad).*

- *Deben trasladar los tanques estercoleros a una zona donde en el evento de presentarse un derrame, no se vean afectada la fuente de agua.*
- *Realizar canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirva como sistema de contención en caso de derrames, mantenerlas en buen estado para que cumplan su finalidad.*
- *Adecuar las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.*

PARAGRAFO 1º: El cumplimiento de las anteriores recomendaciones, no los exime de tramitar el permiso de vertimientos ante esta Corporación.

PARAGRAFO 2: Advertir que el incumplimiento de lo aquí dispuesto, acarreará el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental y se configura como una agravación dentro del mismo de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con NIT: 890985138-3, a través de su representante legal Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.382.613.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 053180328213
Fecha: 08/09/2017
Proyectó: Fabio Naranjo.
Revisó: Fabián Giraldo.
Técnico: Emilsen Duque A.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.